



RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 002 -2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

Lima,

05 ENE. 2016

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL es una unidad ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego —MINAGRI, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 15 de enero de 2015, se aprueba el Manual de Operaciones de AGRO RURAL, el cual establece entre otros, su estructura orgánica y las funciones de cada uno de los órganos que lo conforman;

Que mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 073-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 17 de marzo de 2015, se designa a los directivos de sus órganos y unidades orgánicas comprendidos en la estructura organizacional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, modificada por la Ley N° 29873 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificaciones; establecen las reglas y parámetros legales que deberán considerar las entidades aludidas en el artículo 3° de la citada Ley, a efectos de tramitar los procesos de contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras; y conforme a lo dispuesto en el artículo 5° de la mencionada Ley, el Titular de la entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que le otorga la Ley de Contrataciones del Estado; a excepción de la aprobación de exoneraciones, declaración de nulidad de oficio y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento;

Que, asimismo, la Ley N° 30225 que aprueba la nueva Ley de Contrataciones del Estado señala en su Octava Disposición Complementaria Final que entrará en vigencia a los treinta (30) días calendarios contados a partir de la publicación de su Reglamento, el cual fue aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF de fecha 10 de diciembre de 2015; estableciendo los lineamientos que deberán seguir las entidades señaladas en el artículo 3° de la citada Ley para la tramitación de los procesos de contrataciones,

Que, conforme lo dispone el artículo 8° de la Ley N° 30225, el Titular de la Entidad puede delegar mediante resolución sus competencias en materia de contratación pública, con excepción de lo relacionado a la declaración de nulidad de oficio, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra, la aprobación de las contrataciones directas —salvo aquellas



que disponga el Reglamento de acuerdo a la naturaleza de la contratación— y los otros supuestos que se establezcan en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, la delegación de facultades es el traslado transitorio y discrecional de funciones desde un órgano central a unidades administrativas, manteniéndose la relación jerárquica entre ambas, acto que se realiza en beneficio de la calidad del servicio que brinda la Administración Pública al ciudadano;

Que, el artículo 17° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, con el propósito de lograr una mayor fluidez a la gestión administrativa del Programa de Desarrollo Agrario Rural — AGRO RURAL, es pertinente delegar facultades inherentes al Titular de las Entidades Públicas que se encuentran bajo el ámbito de aplicación de la normativa sobre contratación gubernamental; Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, y en uso de las facultades otorgadas a esta Dirección mediante la Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones de AGRO RURAL;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DELEGAR en el **DIRECTOR ADJUNTO** del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL durante el año fiscal 2016, las siguientes facultades:

- a) Gestionar, suscribir y derivar documentos y expedientes internos a remitirse a los órganos de asesoramiento, apoyo, de línea y desconcentrados del Programa de Desarrollo Agrario Rural — AGRO RURAL.
- b) Proponer, coordinar y dirigir las acciones que resulten necesarias con las Direcciones Zonales y Agencias Zonales del Programa.
- c) Conformar comités, grupos de trabajo y/o similares al interior de la Entidad, así como de, ser el caso, disponer la modificación de su respectiva conformación, salvo aquellos vinculados a materia laboral, disciplinaria o ética pública.
- d) Designar y dejar sin efecto la designación de los Fedatarios Institucionales.

ARTICULO SEGUNDO.- DELEGAR, en el **DIRECTOR DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN** del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural — AGRO RURAL, durante el año fiscal 2016, las facultades de:

- a) Aprobar y Modificar el Plan Anual de Contrataciones – PAC, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016, así como sus modificaciones, y supervisar periódicamente su ejecución, en el marco de lo establecido en las disposiciones que apruebe el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE.
- b) Aprobar los Expedientes de Contratación para la adquisición de bienes, contratación de servicios y ejecución de obras de los procedimientos de selección de licitación pública,



concurso público, adjudicación simplificada, así como para la selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general, que se realicen en la Sede Central de AGRO RURAL.

- c) Autorizar los procesos de estandarización de bienes y servicios.
- d) Aprobar la cancelación de los procedimientos de selección de Licitaciones Públicas, Concursos Públicos y Adjudicaciones Simplificadas, así como los correspondientes a las contrataciones directas, iniciados para la adquisición de bienes, contratación de servicios y ejecución de obras.
- e) Designar a los Comités Especiales Ad Hoc y Permanentes que conducirán los procedimientos de selección para la adquisición de bienes, contratación de servicios y ejecución de obras, para los procedimientos de selección que se convoquen en la Sede Central de AGRO RURAL, así como la modificación en la composición de los mismos.
- f) Autorizar la participación de expertos independientes para apoyar a los Comités de Selección, cuando corresponda.
- g) Aprobar las Bases Administrativas de los procedimientos de selección para la adquisición de bienes, contratación de servicios y ejecución de obras para los procedimientos de selección que se convoquen en la Sede Central de AGRO RURAL.
- h) Suscribir y modificar los contratos relativos a la adquisición de bienes, contratación de servicios en general, y consultorías, así como suscribir adendas de modificación, de corresponder, derivados de procedimientos de selección convocados por la Sede Central de AGRO RURAL.
- i) Suscribir los contratos y adendas para la adquisición de bienes y servicios cuyos montos, sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias.
- j) Aprobar las resoluciones de contratos y órdenes para la adquisición de bienes y contratación de servicios, por las causales previstas en Ley.
- k) Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales y reducciones en caso de bienes y servicios hasta por el monto permitido por Ley.
- l) Celebrar contratos complementarios de bienes y servicios.
- m) Resolver las solicitudes de ampliación de plazo contractual de bienes y servicios.
- n) Autorizar otras modificaciones a los contratos suscritos en el marco de la Ley y su Reglamento, cuando no se trate de adicionales, reducciones y ampliación, siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato, en los supuestos previstos por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- o) Aprobar la Buena Pro cuando las propuestas económicas de los postores en los procedimientos de selección superen el valor referencial y/o estimado hasta el límite previsto por ley.
- p) Expedir a los contratistas de bienes, servicios y obras las constancias de prestación que soliciten.



- q) Suscribir los contratos y adendas sujetos a las disposiciones reguladas en la Directiva N° 012-2015-CG/ PROCAL "Gestión de Sociedades de Auditoría" aprobada por Resolución de Contraloría N° 314-2015-CG.

ARTICULO TERCERO.- DELEGAR, en el **DIRECTOR DE LA DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA AGRARIA Y RIEGO** del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural — AGRO RURAL, durante el año fiscal 2016, las facultades de:

- a) Autorizar la elaboración de estudios definitivos o Expedientes Técnicos de Obras y aprobarlos.
- b) Designar a los miembros de los Comités de Recepción de Obras;
- c) Resolver las solicitudes de ampliaciones de plazo de contratos de ejecución de obras, previa opinión de la Oficina de Asesoría Legal;
- d) Aprobar las solicitudes de ampliación de plazo, por servicios de consultoría en general, relacionados a estudios de pre inversión y servicios de consultoría (Supervisión de Obra y Elaboración de Expediente Técnico) para obras ejecutadas por administración directa o contrata, previa opinión de la Oficina de Asesoría Legal;
- e) Suscribir cartas y cualquier tipo de comunicación referido al periodo de garantía de la obra, tales como vicios ocultos,; así como para servicios de consultoría en general relacionados a la ejecución de obras y servicios de consultoría de obras;
- f) Aprobar, u observar las liquidaciones de ejecución de contrato de obras y consultoría de obra en general.
- g) Suscribir cartas y cualquier tipo de comunicación de notificación para la entrega de terrenos.
- h) Suscribir cartas y cualquier tipo de comunicación notificando el inicio de ejecución de obras.
- i) Suscribir cartas y cualquier tipo de comunicación notificando el inicio del servicio de supervisión.
- j) Suscribir cartas y cualquier tipo de comunicación autorizando o rechazando el cambio de residentes de obra y su plana de profesionales.
- k) Autorizar las modificaciones y/o devoluciones de valorizaciones de obra y/o supervisión de obra.
- l) Suscribir cartas y cualquier tipo de comunicación a los consultores encargados de la elaboración de expedientes técnicos, supervisores de elaboración de expedientes técnicos u proyectistas.
- m) Suscribir cartas y cualquier tipo de comunicación a los contratistas y supervisores de obra en relación a la absolución de consultas de obra.
- n) Aprobar los Calendarios de Obra.



- o) Suscribir cartas y cualquier tipo de comunicación solicitando documentación diversa a los contratistas y supervisores.
- p) Suscribir cartas y cualquier tipo de comunicación en relación a la elaboración de Expedientes Técnicos para Adicionales de Obra o Reducciones de Obra; así como, comunicar sus observaciones, de darse el caso.
- q) Suscribir cartas y cualquier tipo de comunicación relacionado a la recepción de obra.
- r) Suscribir cartas y cualquier tipo de comunicación relacionado con el levantamiento de observaciones efectuada por el Comité de Recepción de Obra.
- s) Suscribir cartas y cualquier tipo de comunicación remitiendo las observaciones relacionados con informes mensuales u cualquier informe indicado en los contratos suscritos para la supervisión de obra.
- t) Suscribir cartas y cualquier tipo de comunicación remitiendo las observaciones al Expediente Técnico, así como requiriendo la documentación complementaria al mismo.
- u) Suscribir cartas y cualquier tipo de comunicación otorgando la conformidad de los informes presentados por los consultores, referentes a sus entregables;



ARTÍCULO CUARTO.- DELEGAR, en el **DIRECTOR DE LA DIRECCION DE DESARROLLO AGRARIO** del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural — AGRO RURAL, durante el año fiscal 2016, las facultades de:

- a) Suscribir contratos para el otorgamiento de la licencia de uso de la marca "QUINUA DEL SOL".
- b) Suscribir contratos para el otorgamiento de la licencia de uso de la marca "QUINUA PERU".
- c) Suscribir constancias para organizaciones de productores que han accedido a capacitación en educación financiera.



ARTÍCULO QUINTO.- DELEGAR, en los **DIRECTORES ZONALES** del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural — AGRO RURAL, en el ámbito geográfico de la unidad orgánica a su cargo, durante el año fiscal 2016, las facultades de:

- a) Aprobar y visar los Expedientes Técnicos de los Proyectos de Inversión Pública de Infraestructura Rural que tengan a su cargo, así como suscribir y/o visar los Formatos SNIP N° 14, 15, 16 y 17.
- b) Aceptar, en representación de la Entidad, las solicitudes de cambio de Unidad Ejecutora formuladas por los gobiernos locales y/ gobiernos regionales que se encuentren dentro del ámbito de intervención de la Entidad.
- c) Aprobar los Expedientes de Contratación para la adquisición de bienes y contratación de servicios de los procedimientos de selección de Adjudicación Simplificada, así como para la selección de consultores individuales, comparación de precios y subasta inversa electrónica.

- d) Aprobar la reserva del valor estimado y del valor referencial, para la adquisición de bienes y contratación de servicios de los procedimientos de selección de adjudicación simplificada, así como mediante la selección de consultores individuales, comparación de precios y subasta inversa electrónica.
- e) Rechazar una oferta si se determina que, luego de haber solicitado por escrito o por medios electrónicos al proveedor la descripción a detalle de todos los elementos constitutivos de su oferta, se susciten dudas razonables sobre el cumplimiento del contrato, así como la oferta que supera la disponibilidad presupuestal del procedimiento de selección, dentro de los parámetros establecidos en los acápites precedentes.
- f) Designar a los Comités Especiales Ad Hoc y Permanentes que conducirán los procedimientos de selección para la adquisición de bienes y contratación de servicios, así como la modificación en la composición de los mismos, para procedimientos de selección a su cargo, dentro de los parámetros establecidos en los acápites precedentes.
- g) Aprobar las Bases Administrativas de los procedimientos de selección para la adquisición de bienes y contratación de servicios para los procedimientos de selección a su cargo, dentro de los parámetros establecidos en los acápites precedentes.
- h) Suscribir y modificar los contratos relativos a la adquisición de bienes y contratación de servicios en general, así como suscribir adendas de modificación, de corresponder, derivados de procedimientos de selección de Adjudicación Simplificada, así como para la selección de consultores individuales, comparación de precios y subasta inversa electrónica.
- i) Suscribir los contratos y adendas para la adquisición de bienes y servicios cuyos montos, sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias.
- j) Aprobar la Buena Pro cuando las propuestas económicas de los postores en los procedimientos de selección superen el valor referencial y/o estimado hasta el límite previsto por ley, para la adquisición de bienes y contratación de servicios de los procedimientos de selección de Adjudicación Simplificada, así como para la selección de consultores individuales, comparación de precios y subasta inversa electrónica.
- k) Suscribir y gestionar las comunicaciones, actuaciones, pedidos de sanción y actos vinculados a los procedimientos de selección a su cargo, que tengan que realizarse ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, y la Contraloría General de la República, así como gestionar las publicaciones que tengan que realizarse por mandato legal, y los pedidos de información y consulta que sean necesarios realizar ante otras entidades, vinculados a la temática de los procedimientos de selección, para el caso de contratos que se hayan derivado de procedimientos de selección de Adjudicación Simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios y subasta inversa electrónica.
- l) Emplazar a los impugnantes a fin de que realicen la subsanación de los requisitos de admisibilidad del recurso de apelación, así como la facultad para correr el traslado de los recursos de apelación a los postores que pudiesen resultar afectados con su resolución en los procedimientos de selección de Adjudicación Simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios y subasta inversa electrónica, así como gestionar las publicaciones que deban efectuarse por mandato legal.



- m) Expedir a los contratistas las constancias de prestación que soliciten, para el caso de la adquisición de bienes y contratación de servicios a su cargo;

ARTÍCULO SEXTO.- Disponer que la delegación prevista por la presente Resolución es indelegable, y comprende la facultad de decidir y resolver dentro de las limitaciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en los casos que corresponda; más no exime de la obligación de cumplir con los requisitos y disposiciones legales vigentes establecidas para cada caso.

ARTÍCULO SETIMO.- Disponer que la Dirección Adjunta, Oficina de Administración, Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, Dirección de Desarrollo Agrario, y Direcciones Zonales, presenten un informe semestral detallado y debidamente documentado, respecto de los actos realizados en virtud de la delegación otorgada, a efectos que se pueda realizar la evaluación correspondiente.

ARTICULO OCTAVO.- Las delegaciones autorizadas mediante la presente resolución se confieren con eficacia anticipada al 04 de enero de 2016, y tendrán vigencia durante el año fiscal 2016.

ARTICULO NOVENO.- Las facultades delegadas con el presente acto resolutivo, es sin perjuicio de la avocación que para determinados actos y/o contratos realice el Titular del Programa.

ARTICULO DECIMO.- Disponer la notificación de la presente Resolución a los funcionarios mencionados en esta y a todas las unidades orgánicas del Programa, para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- Publicar la presente Resolución en el portal institucional de la Entidad. (www.agrorural.gob.pe).

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.


PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

Econ. MARCO ANTONIO VINELLI RUÍZ
DIRECTOR EJECUTIVO



